

PROTOCOLO DE ACUERDOS ENTRE UGT Y CC.OO. SOBRE CRITERIOS A SEGUIR PARA LA ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN PREVISTOS EN LA LEY 31/1995 DE 8 DE NOVIEMBRE DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales abre un campo muy interesante para el desarrollo de la acción sindical. Los trabajadores, a través de sus representantes elegidos en las elecciones sindicales, van a poder contar con los Delegados de Prevención, figura clave para la mejora de las condiciones de trabajo en un país que ostenta actualmente una de las más altas tasas de siniestralidad laboral de la OCDE.

Para llevar a cabo una política de choque que aminore, en primera instancia, y reduzca a la mínima expresión después la siniestralidad laboral, es preciso, en primer lugar, contar con el máximo número posible de Delegados de Prevención que nos permitan llegar a todos los centros de trabajo para aplicar allí la estrategia conjunta que los dos Sindicatos vamos a establecer.

Se trata de que CC.OO. y UGT obtengan la máxima representación posible entre los Delegados de Prevención elegidos, con el fin de realizar una ofensiva conjunta por la mejora de las condiciones de trabajo en todas las empresas del país.

Para ello es indispensable garantizar, por acuerdo entre ambos Sindicatos, que en todos los Comités de Empresa donde exista representación de UGT y CC.OO., cada uno de los dos Sindicatos obtenga, al menos, un Delegado de Prevención, tendiendo a la paridad en la obtención de dichos Delegados.

Lo mismo cabe señalar de las empresas que cuentan con tres Delegados de Personal. En estos casos, ambos Sindicatos deben garantizar la obtención para uno de ellos del Delegado de Prevención.

Para resolver posibles situaciones de igualdad en la representación entre ambos Sindicatos, prevalecerá el candidato a Delegado de Prevención que en las elecciones sindicales obtuvo más votos, en el caso de los Delegados de Personal, o que pertenezca a la Candidatura más votada, si se trata de los Comités de Empresa. No obstante, en casos concretos y por acuerdo entre ambos Sindicatos, podría considerarse la experiencia y formación en materia de salud laboral de los candidatos a elegir, como criterio para resolver las situaciones de igualdad en la representación entre ambos Sindicatos.

1. Elección de los Delegados de Prevención.

Le elección de los Delegados de Prevención se realizará según la siguiente escala y de acuerdo a los criterios que se establecen a continuación:

Hasta 49 trabajadores	1 Delegado de Prevención	1 ó 3 Delegados de Personal
De 50 a 100 trabajadores	2 Delegados de Prevención	5 miembros Comité de Empresa
De 101 a 500 trabajadores	3 Delegados de Prevención	9 ó 13 miembros Comité de Empresa
De 501 a 1000 trabajadores	4 Delegados de Prevención	17 ó 21 miembros de Comité de Empresa
De 1001 a 2000 trabajadores	5 Delegados de Prevención	23 miembros de Comité de Empresa
De 2001 a 3000 trabajadores	6 Delegados de Prevención	25 miembros de Comité de Empresa
De 3001 a 4000 trabajadores	7 Delegados de Prevención	27 miembros de Comité de Empresa
De 4001 en adelante	8 Delegados de Prevención	29 hasta 75 miembros de Comité de Empresa

Empresas hasta 30 trabajadores.

El Delegado de Prevención corresponderá al Sindicato que cuente con el Delegado de Personal.

Empresas de 31 a 49 trabajadores.

El Delegado de Prevención corresponderá al Sindicato que más delegados tenga. En caso de igualdad entre CC.OO. y UGT, sus representantes se pondrán de acuerdo para elegir como Delegado de Prevención al representante de estos dos Sindicatos que más votos obtuvo en su elección como Delegado de Personal.

Empresas de 50 a 100 trabajadores.

Los representantes de UGT y CC.OO. en el Comité de Empresa se pondrán de acuerdo para garantizar que cada uno de los dos Sindicatos, independientemente del número de representantes que tenga en el Comité de Empresa, obtenga un Delegado de Prevención.

Empresas de 101 trabajadores en adelante.

En las empresas donde haya que elegir más de dos Delegados de Prevención, los representantes de CC.OO. y UGT se pondrán de acuerdo para actuar de la manera siguiente:

- a) Garantizar la asignación de, al menos, un Delegado de Prevención para cada uno de los dos Sindicatos.
- b) El resto de los Delegados de Prevención a elegir se asignarán proporcionalmente a los representantes que tenga cada uno de los dos Sindicatos en el Comité de Empresa.
- c) En caso de igualdad en la representación entre ambos Sindicatos el Delegado de Prevención se asignará al Sindicato cuya candidatura obtuvo más votos en las elecciones sindicales.

2. Acuerdos con otras organizaciones sindicales.

Los acuerdos contenidos en este Protocolo se desarrollarán en Navarra, Galicia y País Vasco por las organizaciones de UGT y CC.OO. en dicho ámbito territorial. En todo caso, cualquier acuerdo con las otras organizaciones sindicales más representativas en el referido ámbito, necesitará de la previa conformidad de ambos Sindicatos.

Se trata de que partiendo de las bases establecidas en el **Punto 1** de este **Protocolo**, y por tanto salvaguardando la garantía de representación de los dos Sindicatos, se comparta la asignación de los Delegados de Prevención con otros Sindicatos Democráticos Más Representativos.

En cuanto a la problemática sectorial se refiere, si en algún Sector específico las Federaciones Estatales de CC.OO. y UGT estiman conveniente concretar con otros Sindicatos la asignación de los Delegados de Prevención, serán las respectivas Federaciones Estatales de UGT y CC.OO. las que previamente deberán acordar los criterios de actuación, salvaguardando en todo caso la garantía de representación de los dos Sindicatos establecida en el **Punto 1** de este **Protocolo**.

3. Determinación del número de Delegados de Prevención.

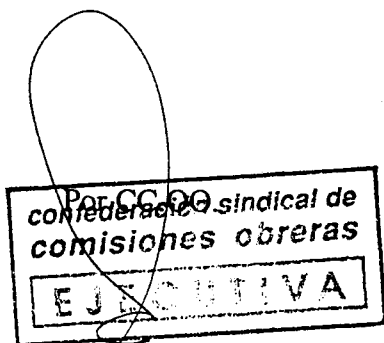
Según indica el artículo 35 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, a efectos de determinar el número de Delegados de Prevención, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los trabajadores vinculados por contratos de duración determinada superior a un año, se computarán como trabajadores fijos de plantilla.
- b) Los trabajadores contratados por término de hasta un año, se computarán según el número de días trabajados en el período de un año anterior a la designación. Cada doscientos días trabajados o fracción se computarán como un trabajador más.

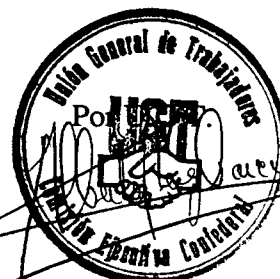
Según el Acuerdo existente entre CC.OO. y UGT se tendrán en cuenta a todos los trabajadores que hayan estado contratados en la empresa por término de hasta un año, con el límite, a efectos de cómputo, de los trabajadores que, con este tipo de contrato temporal, se encuentren con el mismo en vigor en el momento de proceder a la elección de los Delegados de Prevención.

- c) Cuando el número de Delegados de Prevención a elegir fuera superior al señalado en la Ley, como consecuencia de que así se hubiera pactado en los correspondientes convenios colectivos, se aplicarán los criterios establecidos anteriormente.

Firmado por las Confederaciones Sindicales de Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, en Madrid a 1 de marzo de 1996.



José Manuel de la Parra González
Secretario de Organización



Alberto Pérez García
Secretario de Organización